



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Aprobado en sesión ordinaria de Claustro Universitario
de 25 de noviembre de 2003)

Título I.- Naturaleza y composición y régimen de sus miembros

Título II.- Organización y funcionamiento

Capítulo I.- Del Pleno y sus funciones

Capítulo II.- De las Comisiones

Capítulo III.- De la Mesa del Claustro

Título III.- Funciones

Capítulo I.- Elaboración y reforma de los Estatutos

Capítulo II.- Elecciones a representantes

Capítulo III.- Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector

Capítulo IV.- Defensor Universitario y sus relaciones con el Claustro.

Capítulo V.- Presentación de la memoria anual de actividades. Programación plurianual

Sección 1ª.- Presentación de la memoria anual del Rector y de la actividad de los órganos de gestión y dirección

Sección 2ª.- Programación plurianual

Capítulo VI.- Elaboración y modificación del Reglamento del Claustro

Capítulo VII.- Comisión de Reclamaciones

Capítulo VIII.- Comisión de Contratación

Título IV.- De las sesiones del Claustro

Capítulo I.- De las sesiones del Claustro y de su convocatoria

Capítulo II.- Del orden del día

Capítulo III.- De la celebración de las sesiones

Capítulo IV.- De los debates

Capítulo V.- De las votaciones

Título V.- De la disciplina del Claustro

Título VI.- De las interpelaciones, mociones y preguntas

TÍTULO I.- Naturaleza, composición y régimen de sus miembros

Artículo 1.- Naturaleza y composición

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.
2. La composición del Claustro es la que se establece en el art. 38 de los Estatutos.

Artículo 2.- Constitución del Claustro y Mesa de Edad

1. Finalizado el proceso electoral, el nuevo Claustro se constituirá en el plazo de un mes en la fecha que acuerde el Presidente.
2. Convocados a la sesión constitutiva los claustrales, se formará una Mesa de Edad con el representante de más edad de cada sector previo llamamiento por el Presidente.

Artículo 3.- Representatividad de los claustrales

1. Sin perjuicio del carácter de miembros natos que reserva la Ley al Rector, al Secretario General y al Gerente, los claustrales son los miembros del Claustro que representan en el mismo al Sector de la comunidad universitaria al que pertenecen.
2. La condición de miembro del Claustro es indelegable.
3. A los claustrales se les extenderá credencial acreditativa de su condición.

Artículo 4.- Duración del mandato y cese en la condición de claustral

1. La duración del mandato de los miembros del Claustro es la que se establece en el art. 38.2 de los Estatutos.
2. La condición de claustral se perderá por las causas que se establecen en el art. 96.1 de los Estatutos. No obstante, podrá perderse también dicha condición por causa de inasistencia en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Derechos de los claustrales

Los claustrales tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro, y de las Comisiones de las que formen parte.

- b) A elegir a sus representantes en las Comisiones, en el Consejo de Gobierno y en la Mesa del Claustro.
- c) A ser elegido miembro de las Comisiones que se constituyan, del Consejo de Gobierno y de la Mesa del Claustro, ejerciendo las facultades y funciones que tenga atribuidas.
- d) A disponer de la información y de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- e) A realizar interpelaciones, mociones y preguntas.
- f) A presentar las propuestas que, en su caso, procedan.
- g) A ser dispensados del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo preciso para asistir a las reuniones del Pleno del Claustro y de las Comisiones de las que formen parte.
- h) Al ejercicio de cualquier función expresamente prevista en el presente Reglamento y en los Estatutos.

Artículo 6.- *Deberes de los claustrales*

Son deberes de los claustrales:

- a) El ejercicio de su función representativa.
- b) La asistencia a las sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones a las que pertenezcan, pudiendo ser sancionado su incumplimiento en los términos previstos en este Reglamento.
- c) A informar a sus representados de la actividad representativa que desarrollen.
- d) A observar las normas de funcionamiento, orden, cortesía y disciplina del Claustro que rijan en cada momento.

Artículo 7.- *Garantías para el ejercicio de la función representativa*

1. Los miembros del Claustro serán dispensados del cumplimiento de sus obligaciones para hacer posible el ejercicio del derecho que se regula en el artículo 5 g), y el correlativo deber de asistencia a las reuniones del Pleno y de las Comisiones a las que pertenezcan.

2. Cuando los miembros del Claustro sean estudiantes, la asistencia a las reuniones que celebre el mismo será causa justificativa suficiente para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la evaluación y control del estudio en fechas distintas a las previstas en la Programación Anual de Organización de la Enseñanza de los Centros y en el Plan Docente de los Departamentos.

3. Los órganos de gobierno a los que corresponda adoptarán las medidas oportunas para que puedan hacerse efectivas las garantías reguladas en los apartados anteriores, respetando, al propio tiempo, el ejercicio de los derechos de los estudiantes y de los demás administrados.

Artículo 8.- *Suspensión y pérdida de la condición de claustral*

1. Los claustales quedarán suspendidos en el ejercicio de sus funciones cuando se les incoe expediente sancionador por incumplimiento de su deber de asistencia.
2. Se perderá la condición de claustral por la concurrencia de alguna de las causas que se establecen en el art.96.1 de los Estatutos y por la imposición de sanción conforme a lo previsto en el art. 38.3 de la misma norma.
3. La pérdida de la condición de claustral por sanción se producirá cuando se hayan producido tres faltas de asistencia a las sesiones del Pleno del Claustro sin que exista causa que lo justifique. A estos efectos, se acordará por la Presidencia la incoación de expediente en el que será oído el claustral afectado, resolviéndose el mismo por decisión de la Mesa del Claustro. Las vacantes se cubrirán aplicando el régimen de sustituciones previsto en el art. 97 de los Estatutos.

TÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 9.- Organización

El Claustro podrá funcionar en Pleno y en Comisiones y existirá una Mesa que actuará bajo la dirección del Presidente.

Capítulo I.- Del Pleno y sus funciones

Artículo 10.- El Pleno

1. El Pleno estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y trescientos miembros en representación de los sectores de la comunidad universitaria que se regulan en la disposición adicional segunda y con la distribución que se establece en el art. 38, ambos preceptos de los Estatutos.
2. Son funciones del Pleno, sin perjuicio de las que puedan corresponder a las Comisiones conforme a los Estatutos y este Reglamento:
 - a) Elaborar y aprobar los Estatutos de la Universidad, así como la modificación de los mismos.
 - b) Elegir a los representantes de cada uno de los sectores del Claustro en el Consejo de Gobierno.
 - c) Aprobar, con carácter extraordinario, la convocatoria de elecciones a Rector.
 - d) Nombrar al Defensor Universitario.
 - e) Informar la memoria que anualmente será presentada por el Rector, sobre las actividades docentes e investigadoras y sobre las medidas de desarrollo económico, presupuestario y de inversiones que se adopten, así como de la actividad que desarrollen los órganos de gestión y dirección de la Universidad,

pudiendo realizar respecto de dicha memoria las propuestas y recomendaciones que considere oportunas.

- f) Ser informado de la programación plurianual.
- g) Elaborar y aprobar su propio Reglamento, así como la modificación del mismo.
- h) Nombrar Comisiones en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualquier otra que le atribuyan la legislación estatal y autonómica y los Estatutos.

Capítulo II. – De las Comisiones

Artículo 11.- Las Comisiones

1. Las Comisiones podrán ser de carácter permanente o eventual para el estudio y preparación de algún tema determinado.
2. Tiene carácter permanente la Comisión de Estatutos.
3. Las Comisiones de carácter eventual serán establecidas por acuerdo del Pleno del Claustro con la composición y a los efectos que éste determine.

Artículo 12.- Organización y elección de los miembros de la Comisión de Estatutos

1. La Comisión de Estatutos estará compuesta por el Rector, que la presidirá, o Vicerrector en quien delegue y 16 miembros en representación de los distintos sectores distribuidos de la siguiente forma: sector A, ocho representantes; sector B.1, dos representantes; sector B.2, un representante; sector C, 2 representantes y sector D, tres representantes. Uno de sus miembros actuará de Secretario de la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión deberán tener la condición de claustrales y serán elegidos por y entre los pertenecientes a cada sector claustral, que tendrán a estos efectos la condición de electores.
3. Serán de aplicación para la elección las normas que se contienen en el Capítulo 7, Título III de los Estatutos, en el Reglamento Electoral y en el presente Reglamento.
4. Si el número de candidatos que se presente es igual o inferior al de puestos a cubrir en el correspondiente grupo, serán proclamados automáticamente miembros de la Comisión.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Comisión de Estatutos

1. La Comisión se dotará de sus propias reglas de funcionamiento y actuará conforme a lo establecido en este Reglamento y a las directrices que le marque el Pleno del Claustro.

2. Para su funcionamiento la Comisión constituirá, si se estimara necesario por la misma, una Mesa formada, además del Presidente y el Secretario por dos vocales elegidos de entre sus miembros.

3. La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente, y para que funcione válidamente será necesario que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Éstos no podrán delegar su representación ni ninguna de sus actuaciones en otro miembro.

4. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas o entidades considere oportuno, a fin de recabar su asesoramiento.

Artículo 14.- Competencia de la Comisión de Estatutos

1. La Comisión será la competente para debatir las propuestas de modificación de los Estatutos y del Reglamento del Claustro y aprobar el dictamen que se someterá al Pleno.

2. La competencia de la Comisión se extenderá también al estudio, deliberación, aprobación y, en su caso, desestimación de las enmiendas que presenten los miembros del Claustro, en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

Capítulo III.- De la Mesa del Claustro

Artículo 15.- Naturaleza y composición

1. La Mesa del Claustro es el órgano rector colegiado del Claustro Universitario que actúa bajo la dirección de su Presidente.

2. La Mesa estará compuesta por el Rector que la preside, por el Secretario General de la Universidad que actuará de Secretario y de cuatro vocales en representación de cada uno de los sectores que componen el Claustro, elegidos por y de entre los miembros pertenecientes a cada sector.

Artículo 16.- Duración del mandato de los vocales

El mandato de los vocales tendrá, en su caso, la misma duración que su mandato como claustrales. La condición de vocal de la Mesa del Claustro se perderá por pérdida de la condición de claustral o por decisión del Presidente de la Mesa cuando se deje de asistir más de tres veces consecutivas a las sesiones de la Mesa, debidamente convocadas. Las vacantes se cubrirán aplicando el procedimiento previsto en el art. 97 de los Estatutos.

Artículo 17.- Elección de los vocales de la Mesa

1. Los vocales representantes de los sectores en la Mesa serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de los sectores en la sesión constitutiva del Claustro.
2. Quienes deseen ser candidatos deberán presentar su candidatura ante la Secretaría de la Mesa.
3. Con las candidaturas presentadas se formará una lista por cada sector, pudiendo votarse solamente un candidato, a cuyo efecto los electores señalarán en la papeleta oficial el candidato al que otorgan su voto.
4. Resultará elegido por cada sector el candidato que reciba mayor número de votos de los miembros de su correspondiente sector.
5. Los empates se resolverán conforme a los criterios que se establezcan en el Reglamento Electoral.
6. Si solamente se presentara un candidato para el sector, resultará proclamado automáticamente miembro de la Mesa.

Artículo 18.- Régimen de adopción de acuerdos

1. Para que se considere válidamente constituida la Mesa del Claustro deberán estar presentes el Rector, el Secretario General y dos vocales.
2. La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 19.- Funciones de la Mesa del Claustro

Son funciones de la Mesa:

- a) Interpretar el presente Reglamento, resolviendo aquellas cuestiones que se presenten que no aparezcan reguladas, para hacer posible su aplicación.
- b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates y votaciones de acuerdo con este Reglamento, y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones y el mantenimiento del orden en las mismas.
- c) Actuar como Mesa Electoral en las elecciones a Rector y en cuantas elecciones tengan lugar en el seno del Claustro, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral, este Reglamento y en otros que puedan ser de aplicación.
- d) Cualesquiera otras que le encomienden el presente Reglamento o los Estatutos de la Universidad.

Artículo 20.- Funciones del Presidente de la Mesa del Claustro

Son funciones del Presidente de la Mesa:

- a) Convocar al Claustro y a la Mesa.

- b) Declarar la constitución del Claustro y de la Mesa, suspender y levantar sus sesiones.
- c) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones del Claustro.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 21.- *Funciones del Secretario de la Mesa*

Son funciones del Secretario de la Mesa:

- a) Levantar acta de las sesiones del Claustro y de la Mesa y firmar las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos del Claustro y de la Mesa, o de los contenidos de las actas.
- c) Asistir al Presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro y de la Mesa.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa, o que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Título III.- Funciones

Capítulo I.- Elaboración y reforma de los Estatutos

Artículo 22.- *Iniciativa*

Podrán proponer la reforma de los Estatutos:

- a) El Rector.
- b) El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado conforme a sus normas de funcionamiento.
- c) Un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 23.- *Ordenación del procedimiento*

1. La propuesta de modificación, que deberá consignar con claridad y precisión el precepto afectado y el texto alternativo que se propone, deberá hacerse mediante escrito dirigido al Presidente del Claustro, acompañando al mismo una memoria justificativa de la modificación propuesta.
2. Si la propuesta de modificación se realiza por un tercio de los miembros del Claustro deberá ser suscrita por todos los proponentes y presentarse en el Registro General de la Universidad.

3. El Presidente remitirá la propuesta de modificación a todos los claustales y a la Comisión de Estatutos, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas. Al propio tiempo, se hará pública la propuesta para que sea conocida por todos los miembros de la comunidad universitaria.
4. El órgano o los miembros proponentes de la modificación deberán designar un representante para que la exponga y defienda ante la Comisión de Estatutos y el Pleno de Claustro.
5. Concluido el plazo de presentación de las enmiendas, la Comisión procederá, en el plazo de un mes, a su estudio y debate, emitiendo el pertinente dictamen que deberá ser aprobado por mayoría absoluta y seguidamente se elevará al Pleno del Claustro.
6. Recibido el dictamen de la Comisión por la Mesa del Claustro, ésta procederá a la convocatoria del Pleno en el plazo máximo de treinta días. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, debiendo remitirse a los claustales el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto aprobado y las enmiendas que deban ser debatidas en el Pleno.

Artículo 24.- *De las enmiendas*

1. Dentro del plazo que se establezca al efecto, todos los claustales podrán presentar enmiendas a la propuesta de modificación de los Estatutos, y podrán hacerlo de forma individual o colectiva, y desistir de las mismas en cualquier momento de su tramitación, incluso en el tiempo de debate.
2. Las enmiendas deberán ser firmadas por sus proponentes; y, si son suscritas por más de un claustral, deberá indicarse en la misma el firmante que, en representación de los demás, la defenderá ante la Comisión y, en su caso, ante el Pleno del Claustro.
3. Para la exposición y defensa de las enmiendas, los firmantes serán citados oportunamente, y si no comparecen se entenderá que desisten de la enmienda presentada.
4. Las enmiendas podrán ser de supresión, modificación o adición, y deberán ser motivadas brevemente. Las enmiendas de modificación deberán contener el texto alternativo que se propone; y las de adición, el texto que se pretende incluir.
5. No obstante la existencia de plazo para presentar enmiendas, durante la discusión de un artículo podrá admitirse a trámite la presentación de nuevas enmiendas por escrito de quienes las hubieran presentado previamente, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del articulado. Igualmente se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
6. Para acordar la admisión a trámite de las enmiendas al articulado será competente la Mesa de la Comisión.

7. Las enmiendas deberán ser cumplimentadas en el modelo que aparece en el Anexo I de este Reglamento y serán dirigidas a la Presidencia de la Comisión y deberán presentarse en el Registro General de la Universidad.

Artículo 25.- Deliberación en la Comisión

1. La deliberación en la Comisión se iniciará con la intervención del representante del sujeto legitimado para proponer la modificación, que expondrá el contenido y los fundamentos de la misma. Los miembros de la Comisión podrán formular las preguntas y pedir las aclaraciones que consideren convenientes al objeto de emitir el dictamen.

2. Las enmiendas serán expuestas y defendidas en la Comisión por sus firmantes o por el representante en el supuesto de que sean más de uno. Durante la defensa de las enmiendas podrá estar presente el representante del sujeto proponente de la modificación de los Estatutos.

3. La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

4. Podrán debatirse en el Pleno del Claustro aquellas enmiendas que hayan sido suscritas por, al menos, un 10% de miembros del Claustro y aquellas que hayan sido votadas favorablemente por, al menos, el 20% de miembros de la Comisión. La defensa de dichas enmiendas en el Pleno requerirá la previa ratificación de los enmendantes ante la Mesa.

Artículo 26.- Deliberación en el Pleno

1. El debate en el Pleno se iniciará con la intervención de un representante de los proponentes de la modificación, de los enmendantes y del Presidente de la Comisión o de cualquiera de sus miembros que hubiera sido designado por la misma.

2. Antes de proceder a la votación cualquier miembro del Claustro podrá intervenir para dejar constancia de su postura en relación con la modificación que se les propone, a cuyo efecto deberá solicitarlo a la Mesa del Claustro con una antelación de dos días al comienzo de la sesión.

3. El Presidente del Claustro, oída la Mesa, ordenará las intervenciones y determinará el tiempo de duración de las mismas.

4. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Claustro.

Capítulo II.- Elecciones a representantes

Artículo 27.- Normas para la elección

1. Las elecciones para cubrir la representación claustral, a que se refiere en el art. 44.2 de los Estatutos, en el Consejo de Gobierno, se celebrarán de conformidad con las reglas que se contienen en el Capítulo 7 del Título III de la misma norma, en el Reglamento del Consejo de Gobierno y, en su caso, en el Reglamento Electoral.
2. Los miembros del Claustro tendrán la condición de electores y elegibles en su respectivo sector.
3. De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de los Estatutos, la Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral.

Capítulo III.- Convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector

Artículo 28.- Tramitación de la iniciativa

1. La iniciativa para convocar elecciones extraordinarias a Rector se ajustará a lo dispuesto en el art. 42 de los Estatutos y en el presente artículo.
2. El escrito promoviendo la iniciativa deberá dirigirse al Presidente del Claustro y presentarse en el Registro General de la Universidad.
3. Para el desarrollo de la sesión se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) La sesión tendrá carácter extraordinario siendo el debate y votación de la iniciativa el único asunto que debe componer el orden del día.
 - b) La Mesa del Claustro determinará el tiempo de que disponen en sus intervenciones tanto el primer firmante de la iniciativa como el Rector, que deberá ser igual.
 - c) Los claustrales no firmantes de la iniciativa podrán intervenir previa comunicación a la Mesa, presentada en el Registro General de la Universidad con, al menos, dos días de antelación. La Mesa determinará el tiempo máximo de estas intervenciones y el orden en que se realicen.
 - d) La Mesa determinará la hora de la votación, el sector y claustral en que se iniciará la misma mediante insaculación y el número de vueltas que proceda realizar.
 - e) La votación secreta se realizará mediante llamamiento de los claustrales que depositarán su voto en la urna dispuesta al efecto.
 - f) Finalizada la votación la Mesa del Claustro realizará el escrutinio.

Capítulo IV.- Defensor Universitario y sus relaciones con el Claustro

Artículo 29.- De la elección del Defensor Universitario

1. La convocatoria del Rector para elegir Defensor Universitario contendrá en el orden del día el nombre del candidato o candidatos propuestos para ocupar dicho cargo.
2. Los claustales podrán intervenir para dejar constancia de su postura previa comunicación a la Mesa, presentada en el Registro General de la Universidad con, al menos, dos días de antelación. La Mesa determinará el tiempo máximo de estas intervenciones y el orden en que se realicen.
3. Finalizadas las intervenciones, si las hubiere, se realizará la votación de conformidad con lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 30.- De las relaciones del Defensor Universitario con el Claustro

1. La presentación al Claustro, por el Defensor Universitario, de la memoria anual de actividades a que se refiere el art. 223.4 de los Estatutos se realizará previa convocatoria de dicho órgano. A dicha convocatoria se unirá un resumen de la memoria para que los miembros del Claustro tengan previo conocimiento.
2. El Defensor Universitario intervendrá para exponer su memoria en el tiempo máximo que le señale el Presidente y, una vez finalizada su intervención, los miembros del Claustro podrán realizarle preguntas y pedirle las aclaraciones que consideren oportunas en relación con la memoria presentada. Estas intervenciones deberán ser solicitadas por los miembros del Claustro con dos días de antelación, y podrán ser objeto de réplica por el Defensor Universitario.
3. No obstante lo regulado en los apartados anteriores, el Defensor Universitario deberá concurrir a las sesiones del Pleno a las que sea convocado por iniciativa del Rector o por la mitad de los miembros pertenecientes a un sector. Igualmente deberá comparecer ante las Comisiones cuando se acuerde por el Rector o por la Comisión correspondiente
4. El Defensor Universitario podrá solicitar al Presidente del Claustro la comparecencia ante el Pleno o las Comisiones.

Capítulo V.- Presentación de la memoria anual de actividades. Programación plurianual

Sección 1ª.- Presentación de la memoria anual del Rector y de la actividad de los órganos de gestión y dirección

Artículo 31.- De la convocatoria

1. En el primer trimestre de cada curso académico el Presidente del Claustro procederá a realizar la convocatoria para, de conformidad con lo establecido en el art. 40. e) de los Estatutos, informar la memoria anual que presente el Rector sobre las actividades docentes e investigadoras y sobre las medidas de desarrollo económico, presupuestario

y de inversiones que se adopten, así como de la actividad que desarrollen los órganos de gestión y dirección de la Universidad.

2. La convocatoria se realizará con, al menos, quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión y deberá unirse a la misma la memoria que presentará el Rector o un resumen del contenido de la intervención que pretenda desarrollar, a efectos de que los claustales puedan intervenir durante la sesión.

3. Para que los claustales puedan intervenir es necesario que realicen a la Mesa notificación en tal sentido al menos dos días antes del día de celebración de la sesión. Si la intervención solicitada consistiera en una pregunta deberá consignarse la misma en la solicitud de intervención.

Artículo 32.- Desarrollo del debate

1. Iniciada la sesión el Rector expondrá la memoria comprensiva de los extremos a que se alude en el art. 40. e) de los Estatutos durante el tiempo que haya fijado previamente la Mesa.

2. A continuación podrán tomar el uso de la palabra todos los claustales que hayan solicitado intervenir. No obstante, si durante la intervención del Rector se expusieran aspectos o extremos no contenidos en la documentación remitida con la convocatoria, la Mesa podrá acordar la admisión de nuevas intervenciones, adoptando a estos efectos las medidas oportunas.

3. La Mesa determinará el tiempo de que disponen los claustales para intervenir atendiendo al número de solicitantes.

4. En turno de réplica podrán intervenir el Rector o cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección para dar respuesta a las intervenciones de los claustales.

Artículo 33.- Formulación de propuestas y recomendaciones

1. Finalizada la fase de debate se pasará a la fase de propuestas, para lo que la Mesa procederá a fijar el término en el que deban presentarse las mismas.

2. Los claustales podrán realizar las propuestas y recomendaciones que consideren oportunas en relación con la memoria presentada por el Rector y la actividad de los órganos de gestión y dirección. Las propuestas deberán ser suscritas por al menos un 20% de los claustales y las recomendaciones podrán realizarse a título individual o colectivo.

3. Los claustales deberán exponer sus propuestas y recomendaciones y el fundamento de las mismas al Pleno del Claustro, pudiendo acordarse por la Mesa un turno de réplica

para el Rector o cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección. Finalizada la exposición, las propuestas y las recomendaciones constituirán el informe del Claustro, del que se dará traslado al Consejo de Gobierno.

Sección 2ª.- Programación plurianual

Artículo 34.- Desarrollo de la sesión

1. La información al Claustro de la programación plurianual se podrá realizar en cualquier momento del período de sesiones.
2. En la exposición de dicha información podrán intervenir además del Rector, los miembros del Consejo de Dirección que aquél considere oportunos. Igualmente podrán producirse intervenciones de personas, sean o no de la comunidad universitaria, que sean necesarias para mejorar la información que se transmita al Claustro.
3. Los claustrales podrán solicitar aclaraciones o ampliaciones sobre la programación presentada y dejar constancia de su postura.

Capítulo VI.- Elaboración y modificación del Reglamento del Claustro

Artículo 35.- Iniciativa

La modificación del Reglamento del Claustro podrá realizarse a iniciativa del Rector, del Consejo de Gobierno o de un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 36.- Procedimiento

1. Será de aplicación para tramitar las propuestas de modificación del Reglamento del Claustro, el procedimiento previsto en el Capítulo I del presente Título, tanto en su ordenación, como en lo previsto sobre enmiendas y deliberaciones en Comisión y en Pleno.
2. No obstante, para la aprobación de las propuestas de modificación será suficiente la mayoría simple tanto en la Comisión como en el Pleno.

Capítulo VII.- Comisión de Reclamaciones

Artículo 37.- Designación de los miembros de la Comisión

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 172.2 de los Estatutos, el Rector propondrá una lista con el número de candidatos suficiente para garantizar la constitución de la Comisión de Reclamaciones. La propuesta deberá ajustarse a los requisitos que se establecen en el referido precepto. Los candidatos que no obtengan puesto en la Comisión quedarán en reserva para cubrir las vacantes que eventualmente puedan producirse.

Artículo 38.- Renovación de los miembros de la Comisión

1. La renovación de los miembros de la Comisión de Reclamaciones se realizará mediante el cese en la misma de los más antiguos, cubriéndose los puestos vacantes en la forma prevista en el artículo anterior.
2. Los miembros que hayan cesado podrán ser propuestos de nuevo transcurridos dos años.
3. Si alguno de los miembros de la Comisión cesara en la misma antes de finalizar el período máximo de vigencia de su nombramiento, y no hubiera lista de reserva, se procederá a realizar propuesta para cubrir la vacante producida en los términos previstos en el artículo anterior. El candidato propuesto lo será por el tiempo que restara al anterior para finalizar el período máximo de vigencia de su nombramiento, pero no le será computable a efectos de futuras renovaciones.

Capítulo VIII.- Comisión de Contratación

Artículo 39.- Designación de los miembros de la Comisión

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 183.2 de los Estatutos, el Rector propondrá una lista con el número de candidatos suficiente para garantizar la constitución de la Comisión de Contratación. La propuesta deberá ajustarse a los requisitos que se establecen en el referido precepto. Los candidatos que no obtengan puesto en la Comisión quedarán en reserva para cubrir las vacantes que eventualmente puedan producirse.

Artículo 40.- Renovación de los miembros de la Comisión

1. Constituido el nuevo Claustro se procederá a designar nueva Comisión de Contratación por un período de cuatro años, una vez que el Rector haya tomado posesión de su cargo.
2. Si alguno de los miembros designados finalizara su período de nombramiento antes de que se inicie el último año de mandato, y no hubiera lista de reserva, se procederá por el Rector a realizar propuesta por el grupo en el que se haya producido la vacante, en los términos previstos en el artículo anterior. En este caso la designación será por el tiempo que reste para concluir el período máximo de mandato.

Título IV.- De las sesiones del Claustro

Capítulo I.- De las sesiones del Claustro y de su convocatoria

Artículo 41.- De las sesiones

1. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente, notificándose la convocatoria a todos los claustrales con una antelación mínima de siete días, si no existe plazo especial establecido en el presente Reglamento para el asunto a tratar.
3. El Pleno del Claustro deberá celebrar, al menos, una sesión ordinaria al año.
4. Las sesiones extraordinarias del Pleno del Claustro serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o del Consejo de Gobierno, o a solicitud, al menos, de un 20% de claustrales. En este último caso, entre la solicitud de convocatoria de claustro extraordinario y la convocatoria del mismo no deberá mediar un plazo superior a treinta días. La notificación de la convocatoria extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días, si no existe plazo especial establecido en el presente Reglamento para el asunto a tratar.

Artículo 42.- Del período de sesiones

1. El período ordinario de sesiones se extenderá del 15 de septiembre al 15 de julio de año siguiente.
2. Las sesiones se celebrarán en días lectivos.

Artículo 43.- Suspensión de las sesiones

Las sesiones del Claustro podrán suspenderse, anunciando verbalmente el Presidente el momento de reanudación de las mismas, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 44.- Contenido de las convocatorias

Las convocatorias de las sesiones del Claustro deberán expresar el orden del día, y el lugar, fecha y hora señalados para la primera y para la segunda convocatoria. En su caso, a la convocatoria se unirá la documentación necesaria para la mejor información de los claustrales, o se indicará dónde y cuándo puede procederse al examen de la misma.

Capítulo II.- Del orden del día

Artículo 45.- Determinación

1. El orden del día de las sesiones del Pleno del Claustro será fijado por la Mesa del Claustro. Cuando la convocatoria del Claustro se produzca a petición de al menos un 20% de los claustrales, éstos podrán solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día, que deberán ser aceptados por la Mesa, salvo que haya previsto un procedimiento especial.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por el Presidente o por la respectiva Mesa si esta existe.

Artículo 46.- Inalterabilidad

La secuencia del orden del día no podrá ser alterada tras su convocatoria, sino mediante notificación individualizada a todos los claustrales con una antelación mínima de 3 días al comienzo de la sesión. Comenzadas las sesiones del Claustro, la secuencia del orden del día no podrá ser alterada.

Capítulo III.- De la celebración de las sesiones

Artículo 47.- Asistencia de no claustrales

1. La Mesa del Claustro podrá declarar el carácter público de las sesiones que considere oportuno, expidiéndose, en tal caso, por la Secretaría General, las acreditaciones necesarias para permitir la asistencia a las mismas.
2. Podrán asistir a las reuniones los miembros del Consejo de Dirección que carezcan de la condición de claustral.

Artículo 48.- Quórum de asistencia

Para el inicio de la sesión del Claustro, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se requerirá, al menos, un tercio de sus miembros. En ambos casos será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 49.- Conceptos de sesión y reunión

Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar el orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada de forma ininterrumpida. La duración máxima de las reuniones la fijará el Presidente, oída la Mesa, previamente o al comienzo de cada una de ellas. Finalizada una reunión el Presidente anunciará verbalmente el momento en que comenzará la siguiente.

Artículo 50.- Las actas y su aprobación

De las sesiones del Claustro se levantará acta, que contendrá una relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados. Las actas se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y quedarán a disposición de los claustales, en el plazo máximo de quince días, en la Secretaría General de la Universidad y en las Secretarías de los Centros, con independencia de que puedan ser publicadas por los medios de difusión habituales. En el caso de no producirse reclamación por escrito ante la Secretaría General sobre su contenido en el plazo máximo de veinte días siguientes al de su publicación y depósito en la Secretaría General y en la Secretaría de los Centros, se entenderán aprobadas, circunstancia que deberá hacerse pública y comunicada a los claustales. En caso contrario se someterán a la aprobación del Claustro en la siguiente sesión del mismo.

Capítulo IV.- De los debates

Artículo 51.- Ordenación por la Mesa

1. La Mesa del Claustro fijará, para cada sesión, las normas que han de regir los debates, en cuanto a la presentación y discusión de propuestas, tiempo concedido a las intervenciones, votación y sus modalidades, debiendo tener en cuenta las particularidades que se establecen en el presente Reglamento.

2. Será el Presidente el encargado de dirigir el desarrollo de los debates.

Artículo 52.- Intervenciones de los claustales

1. Los claustrales, incluidos los miembros de la Mesa, podrán intervenir en todos los debates de las sesiones del Claustro en los términos establecidos en este Reglamento.
2. Con independencia de los supuestos en que así esté previsto, la Mesa podrá acordar la exigencia de comunicar la intención de intervenir con carácter previo al inicio de la sesión. No obstante, la Presidencia podrá autorizar en el transcurso del debate, atendiendo a las circunstancias concurrentes y por razones justificadas, la intervención de claustrales que no lo hubieran solicitado con anterioridad.

Artículo 53.- Intervención de no claustrales

1. Podrán intervenir en el Claustro a requerimiento o invitación del mismo, cualquier persona sea o no de la comunidad universitaria para informar o asesorar para la adopción de sus decisiones.
2. Cuando en el Claustro se debata alguna propuesta del Consejo de Gobierno, podrá intervenir, en todas las fases del debate, el representante que designe el mismo, aunque no tenga la condición de claustral.
3. Así mismo, podrán intervenir en el Claustro los miembros del Consejo de Dirección que no tengan la condición de claustral.

Artículo 54.- Orden de las intervenciones

1. La Mesa del Claustro determinará el orden de las intervenciones solicitadas previamente sobre puntos del orden del día. Serán criterios que se tendrán en cuenta el orden de presentación de la solicitud de intervención, el alfabético y el contenido de la propuesta que se debate.
2. Las peticiones de palabra que, en su caso, se produzcan durante el desarrollo de la sesión serán resueltas por la Mesa atendiendo a los criterios anteriores.

Artículo 55.- Intervenciones espontáneas

1. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los claustrales y demás personas que intervengan podrán, en la misma reunión, con permiso del Presidente, contestar a dichas alusiones. El mismo derecho corresponderá al Presidente, que podrá ejercerlo en cualquier momento del debate, sin interrumpir a quien esté en el uso de la palabra.
2. En cualquier momento del debate todo claustral puede pedir al Presidente el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame, o plantear una cuestión de orden. La Mesa decidirá inmediatamente al respecto, siendo su decisión inapelable.

Artículo 56.- *Cierre del debate*

1. El cierre de una discusión o debate podrá acordarlo el Presidente, previa deliberación de la Mesa.
2. Podrán formularse, por cualquier claustal, propuestas en relación con los puntos incluidos en el orden del día, que deberán presentarse por escrito ante la Mesa del Claustro, con una antelación mínima de dos días al inicio de las sesiones, salvo que aquellas resulten afectadas por un procedimiento especial, en cuyo caso habrá que estar a lo establecido en el mismo.
3. El Presidente del Claustro no someterá a votación aquellas propuestas que se refieran a puntos no incluidos en el orden del día, que se refieran a cuestiones que excedan de las competencias del Claustro, o que contradigan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Capítulo V.- De las votaciones

Artículo 57.- *Adopción válida de acuerdos*

1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Claustro deberá estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votantes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se exijan en los Estatutos de la Universidad, en la normativa vigente o en el presente Reglamento.

Artículo 58.- *Definición de las mayorías*

1. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos positivos emitidos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.
2. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido, al menos, la mitad más uno de los miembros que componen el Claustro. No obstante, si en el momento de efectuar la votación hubiera vacantes que no hayan podido ser cubiertas en los distintos sectores, se tomará como censo electoral a efectos de computar la mayoría absoluta el que resulte de sumar el número de miembros con mandato en vigor.

Artículo 59.- *Carácter del voto*

El voto de los claustrales es personal e indelegable, sin que sea posible su ejercicio por correo.

Artículo 60.- *Comienzo y desarrollo de la votación*

1. El Presidente del Claustro, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación, o el período durante el que la votación estará abierta. Este acuerdo podrá adoptarse antes del comienzo de la sesión, lo que deberá notificarse a los claustrales para garantizar su conocimiento.

2. Iniciadas las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún claustral podrá entrar en la sala ni abandonarla.

Artículo 61.- *Modalidades de votación*

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente
- b) Ordinaria
- c) Pública por llamamiento
- d) Secreta

Artículo 62.- *Votación por asentimiento*

La votación por asentimiento podrá utilizarse tanto en Comisiones como en el Pleno, para las propuestas que haga la Presidencia de la misma y que, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

Artículo 63.- *Votación ordinaria*

La votación ordinaria podrá utilizarse tanto en Comisiones como en el Pleno, por decisión de la Presidencia, y se realizará a mano alzada, primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan si pudieran hacerlo. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

Artículo 64.- *Votación pública por llamamiento*

1. La votación pública por llamamiento se utilizará en el Pleno del Claustro. El llamamiento a los miembros se realizará por el Secretario de la Mesa por orden alfabético, iniciándose por el primer claustral de la letra que resulte por sorteo público

realizado por la Mesa del Claustro. Los últimos en votar serán los miembros de la Mesa. En esta modalidad de votación cada claustral pronunciará públicamente, en pie, en voz alta, y desde su escaño, el sentido de su voto.

2. La votación será pública por llamamiento cuando se trate de aprobar la reforma de los Estatutos, cuando así lo decida la Mesa y cuando lo solicite, al menos, el 20% de los claustrales.

Artículo 65.- Votación secreta

1. La votación secreta podrá ser utilizada tanto en la Comisión como en el Pleno. De conformidad con el art. 31.1. e) de los Estatutos, la votación secreta podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y; b) Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

2. En la votación secreta cada claustral hará figurar el sentido de su voto en una papeleta que le será distribuida previamente, siendo llamados uno a uno, por orden alfabético, por el Secretario del órgano, para depositar su voto en una o varias urnas que sean habilitadas por la Mesa.

Artículo 66.- Solución de los empates

Cuando se produzca empate en alguna votación, salvo en los casos de votación secreta, se realizará una segunda, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia previa consulta a la Mesa. Transcurrido el plazo, se repetirá de nuevo la votación y, si de nuevo se produjese empate:

a) Prevalecerá el texto inicial, frente al informe, artículo o proyecto alternativo que se somete a votación, que se entenderá desestimado.

b) Si no existiera un texto inicial, se entenderá desestimado el informe, artículo o proyecto que se somete a votación.

Título V.- De la disciplina del Claustro

Artículo 67.- Del orden durante las sesiones

1. Durante las sesiones del Claustro todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden que afecte el normal desarrollo de las sesiones.

2. El público asistente, en su caso, a las sesiones del Claustro, deberá mantener siempre silencio y orden, pudiendo en caso contrario el Presidente ordenar el abandono de la Sala por parte de todo el público, de parte del mismo o de alguno de los asistentes.

Artículo 68.- De la llamada al orden de los oradores y claustrales

1. Los oradores serán llamados a la cuestión por el Presidente siempre que se aparten de ella. El Presidente podrá retirar la palabra a un orador cuando hubiera de hacerle la tercera llamada a la cuestión en la misma intervención.

2. Los claustrales serán llamados al orden por el Presidente, cuando profieran expresiones ofensivas para la Universidad, sus autoridades, los restantes componentes del Claustro o algún claustral concreto; cuando alteren el orden de las sesiones con interrupciones; o cuando hagan uso de la palabra sin que se les haya concedido o una vez que se les hubiera retirado.

3. Los claustrales que hubiesen sido llamados al orden en más de una ocasión durante la misma sesión del Claustro, advertidos previamente de las consecuencias, se les podrá retirar el uso de la palabra o ser expulsados por el Presidente.

4. El Presidente requerirá, en su caso, al claustral para que retire las ofensas proferidas, ordenando en caso contrario que conste en acta.

Título VI.- De las interpelaciones, mociones y preguntas

Artículo 69.- Interpelaciones

1. Los claustrales podrán presentar interpelaciones al Rector o a los miembros del Consejo de Gobierno que versarán sobre cuestiones de política general universitaria.

2. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito avalado por la firma del un 10% de claustrales, en el Registro General de la Universidad dirigidas al Presidente del Claustro.

3. Los escritos de interpelación serán calificados por la Mesa y en el caso de que su contenido no sea propio de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, lo comunicará a los interpelantes para su conversión en pregunta.

4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa del Claustro se incluirán en el orden del día del Claustro siguiente de convocatoria ordinaria.

5. Las interpelaciones dirigidas al Rector podrán ser contestadas por el Vicerrector que el mismo designe.

6. Las interpelaciones se expondrán y contestarán ante el Pleno del Claustro, dando lugar a un turno de exposición por un representante de los interpelantes, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. La duración de las intervenciones será determinada por la Mesa.

Artículo 70.- *Mociones*

1. Como consecuencia de la interpelación, o cuando así lo solicite al menos un 20% de los claustrales, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, en una posterior sesión del Claustro.

2. Los firmantes de la moción deberán presentarla en el Registro General de la Universidad solicitando a la Presidencia la tramitación de la misma.

3. Las mociones podrán tener alguna de las siguientes finalidades:

- a) Que el Rector o el Consejo de Gobierno formulen declaración acerca de las líneas generales de la política universitaria.
- b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, ajustándose en todo caso a lo establecido en las normas.
- c) Que el Claustro delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentario.

Artículo 71.- *Preguntas*

1. Los claustrales podrán presentar por escrito las preguntas que consideren oportunas para obtener las respuestas pertinentes. El escrito conteniendo la pregunta deberá presentarse en el Registro General de la Universidad, al menos, dos días antes del inicio de la sesión correspondiente.

2. En cualquier caso, los claustrales podrán formular preguntas oralmente durante la sesión del Claustro, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En este caso, las respuestas podrán aplazarse hasta la siguiente sesión del Claustro.

Disposición Transitoria primera

De conformidad con lo que se establece en la Disposición Transitoria quinta de los Estatutos, la Comisión de Estatutos mantendrá la composición que actualmente tiene mientras que esté vigente el mandato del actual Claustro, sin perjuicio de que se cubran las vacantes que en la misma puedan producirse.

Disposición Transitoria segunda

La primera renovación de los miembros de la Comisión de Reclamaciones se realizará mediante el cese en la misma de los miembros más antiguos en la Universidad de Córdoba.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación en el Claustro.

ANEXO I

MODELO PARA PRESENTAR ENMIENDAS

MODALIDAD DE ENMIENDA: INDIVIDUAL COLECTIVA

DEFENSOR DE LA ENMIENDA:

APELLIDOS Y NOMBRE: _____

ARTÍCULO AFECTADO _____

FUNDAMENTO O MOTIVO DE LA ENMIENDA

Empty rectangular box for the fundament or motive of the amendment.

TEXTO QUE SE PROPONE (EN LAS DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN)

Empty rectangular box for the proposed text (in the case of modification or addition).

Fecha y firma